



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

ORDENANZA DE TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto actualizar y adaptar la normativa local del Ayuntamiento de Chinchón en materia de tenencia, protección y bienestar animal, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

La actualización responde a la necesidad de armonizar la regulación municipal con el nuevo marco jurídico estatal y autonómico, garantizando una protección integral de los animales y una convivencia responsable entre las personas y los animales en el entorno urbano.

Se incorpora expresamente la regulación de las colonias felinas mediante el método CER (Captura, Esterilización y Retorno), en cumplimiento de los artículos 37 de la Ley 7/2023 y 25 de la Ley 4/2016, así como la obligación de tenencia responsable, la actualización del régimen sancionador, el mantenimiento de la licencia administrativa para animales potencialmente peligrosos y la introducción de nuevas obligaciones de limpieza y convivencia, entre ellas la de portar una botella con agua y lejía diluida para limpiar las micciones en la vía pública.

La presente disposición sustituye y actualiza íntegramente la Ordenanza Municipal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Chinchón en sesión de 24 de julio de 2012 (BOCM nº 245, de 13 de octubre de 2012), manteniendo su estructura formal y estilo jurídico, pero incorporando las reformas necesarias para adecuarla al marco normativo vigente.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, protección, bienestar y convivencia de los animales en el término municipal de Chinchón, estableciendo las normas que deben observar las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales, así como las competencias municipales en materia de control, vigilancia y protección animal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza se aplicará a todas las personas físicas o jurídicas que posean, mantengan o sean responsables de animales en el municipio de Chinchón.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

Se aplicará a los animales de compañía, domésticos, potencialmente peligrosos, de explotación, silvestres en cautividad y fauna urbana controlada, conforme a las definiciones establecidas en la legislación estatal y autonómica.

Artículo 3. Principios generales.

Toda persona propietaria, poseedora o responsable de un animal deberá garantizar su bienestar y protección, evitando cualquier tipo de maltrato, sufrimiento, abandono o práctica que les cause dolor o angustia innecesaria.

El Ayuntamiento fomentará la tenencia responsable, la adopción, la identificación y esterilización, y promoverá campañas de sensibilización ciudadana sobre la convivencia respetuosa entre animales y personas.

Los animales serán considerados seres sintientes, de acuerdo con el principio establecido en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en la legislación estatal vigente.

Artículo 4. Competencias municipales.

Corresponde al Ayuntamiento de Chinchón:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa de protección animal.
- b) Establecer programas de control, prevención del abandono y gestión ética de animales sin propietario identificado.
- c) Gestionar el Registro Municipal de Animales de Compañía, el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos y el Registro Municipal de Colonias Felinas y Gestores CER.
- d) Promover convenios de colaboración con entidades protectoras, clínicas veterinarias y organismos públicos o privados para la aplicación de esta Ordenanza.
- e) Ejercer las potestades de inspección y sanción que le otorgan las leyes vigentes.

CAPÍTULO II – TENENCIA Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

Artículo 5. Obligaciones generales.

Las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales deberán mantenerlos en condiciones óptimas de bienestar, asegurando su salud, alimentación, descanso, ejercicio, atención veterinaria y alojamiento adecuado a su especie y necesidades fisiológicas y etológicas.

Se prohíbe expresamente causarles cualquier sufrimiento, daño físico o psíquico, abandono o trato cruel.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

Toda persona responsable deberá garantizar la socialización y educación básica del animal, especialmente en los casos de perros de compañía, a fin de facilitar una adecuada convivencia vecinal.

Las personas propietarias deberán cumplir las condiciones de seguridad e higiene exigidas por esta Ordenanza y por la normativa sanitaria vigente.

Artículo 6. Obligaciones específicas de limpieza y convivencia.

Las personas que conduzcan animales en espacios públicos están obligadas a:

- a) Recoger los excrementos depositados por el animal de manera inmediata.
- b) Portar siempre los medios necesarios para dicha recogida.
- c) Portar y utilizar una botella con agua y lejía diluida o un producto desinfectante similar para limpiar las micciones del animal en la vía pública.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve y podrá ser sancionado conforme al régimen establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Condiciones de alojamiento.

Todo animal deberá disponer de alojamiento adecuado, protegido de las inclemencias del tiempo, limpio, seguro y con espacio suficiente para su movilidad y descanso.

No podrá mantenerse de forma permanente en terrazas, patios, balcones o vehículos.

Los locales y recintos donde se alojen animales deberán cumplir las normas de higiene y sanidad establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 8. Prohibiciones.

Queda prohibido:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales.
- b) Abandonarlos en espacios públicos o privados.
- c) Mantenerlos atados o encerrados de manera habitual o permanente.
- d) Suministrarles sustancias tóxicas o alimentos inadecuados.
- e) Criar o comerciar con animales sin autorización.
- f) Utilizar animales en espectáculos, peleas o actividades que impliquen crueldad o sufrimiento.

CAPÍTULO III – IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL SANITARIO

Artículo 9. Identificación obligatoria.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

Todos los animales de compañía deberán estar identificados mediante microchip y registrados en el Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC) de la Comunidad de Madrid y en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

La implantación del microchip se realizará por un veterinario colegiado, conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 10. Censo y registro municipal.

Toda persona propietaria de un animal deberá inscribirlo en el Registro Municipal en el plazo máximo de treinta días desde su adquisición o residencia en el municipio.

El registro incluirá:

- a) Identificación del animal.
- b) Datos de la persona propietaria o responsable.
- c) Fechas de vacunación y tratamientos sanitarios.
- d) En su caso, licencia PPP.

La baja en el registro deberá comunicarse en el plazo de quince días desde el fallecimiento, desaparición o traslado del animal a otro municipio.

Artículo 11. Control sanitario y campañas.

El Ayuntamiento de Chinchón podrá organizar campañas de vacunación, esterilización e identificación en colaboración con asociaciones y clínicas veterinarias.

Los propietarios deberán cumplir con las vacunaciones obligatorias, desparasitaciones y revisiones sanitarias establecidas por la normativa vigente.

Los veterinarios colegiados están obligados a notificar al Ayuntamiento cualquier sospecha de enfermedad contagiosa o zoonosis.

CAPÍTULO IV – CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 12. Normas generales.

Los animales deberán circular acompañados, conducidos mediante correa o cadena y bajo control de una persona responsable.

Se prohíbe dejar sueltos a los animales en la vía pública, salvo en zonas expresamente habilitadas.

Los animales no podrán acceder a parques infantiles, zonas de juegos ni lugares donde se manipulen alimentos, salvo autorización expresa.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

Artículo 13. Ruido y molestias.

Las personas propietarias o poseedoras de animales deberán evitar que estos ocasionen molestias por ruidos, ladridos, maullidos o comportamientos reiterados que perturben la convivencia.

El incumplimiento podrá dar lugar a requerimientos municipales o sanciones según proceda.

Artículo 14. Animales en transportes y establecimientos.

El transporte de animales deberá realizarse en condiciones adecuadas de seguridad, ventilación y bienestar.

El acceso de animales a transportes públicos o establecimientos se regirá por las normas específicas de cada servicio, salvo los perros de asistencia, que tendrán derecho de acceso en todo caso.

CAPÍTULO V – ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (PPP)

Artículo 15. Licencia administrativa.

La tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la obtención de licencia municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

La licencia tendrá una validez de cinco años y su renovación exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 16. Requisitos para la obtención.

Para obtener la licencia, el solicitante deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, delitos contra la libertad o la integridad moral.
- c) Disponer de certificado de aptitud física y psicológica.
- d) Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- e) Identificar al animal mediante microchip y registrarlo en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 17. Condiciones de tenencia.

En espacios públicos, los PPP deberán ir sujetos con correa o cadena no extensible de menos de dos metros y provistos de bozal homologado.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

No podrán conducirse por menores de edad ni por personas sin la licencia correspondiente.

En recintos privados, deberán mantenerse en condiciones que impidan su salida o el acceso no autorizado de personas.

Artículo 18. Revocación y sanciones.

La licencia será revocada cuando dejen de cumplirse los requisitos establecidos o se produzca una infracción grave o muy grave.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a PPP se sancionará conforme a lo previsto en el régimen sancionador de la presente Ordenanza y en la legislación estatal.

CAPÍTULO VI – COMERCIO, CRÍA Y CESIÓN DE ANIMALES

Artículo 19. Autorización y condiciones.

El ejercicio de actividades de cría, compraventa o cesión de animales requerirá la autorización municipal previa y el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de bienestar animal establecidas por la legislación vigente.

Los establecimientos de venta y cría deberán estar inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad de Madrid y cumplir con las inspecciones periódicas que establezca el Ayuntamiento.

Queda prohibida la venta ambulante o en la vía pública de animales de compañía.

Artículo 20. Entrega responsable.

La entrega o adopción de un animal de compañía solo podrá efectuarse por personas físicas o jurídicas autorizadas, debidamente identificado, vacunado y desparasitado.

Deberá formalizarse un contrato o documento de cesión donde se reflejen los datos del adoptante, el número de microchip y los compromisos de cuidado y bienestar.

CAPÍTULO VII – TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE ANIMALES

Artículo 21. Transporte.

El transporte de animales deberá realizarse en condiciones adecuadas de ventilación, seguridad, comodidad y sin causarles lesiones o sufrimiento.

El transporte público o privado de animales se ajustará a lo dispuesto en la normativa de bienestar animal y transporte de seres vivos.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

Se prohíbe el transporte de animales en el interior de maleteros cerrados o espacios sin ventilación.

Artículo 22. Manipulación.

Las operaciones de captura, carga, descarga, sujeción o manejo de animales deberán efectuarse evitando cualquier tipo de maltrato o daño, y con la intervención de personal capacitado.

CAPÍTULO VIII – ABANDONO Y RECOGIDA DE ANIMALES

Artículo 23. Prohibición del abandono.

Queda prohibido el abandono de animales en cualquier circunstancia.

El abandono se considerará infracción grave o muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

Artículo 24. Recogida y acogida temporal.

Los animales abandonados, extraviados o decomisados serán recogidos por los servicios municipales o por entidades con las que el Ayuntamiento tenga convenio.

Una vez identificados, se intentará localizar a sus propietarios; en caso contrario, serán puestos a disposición para su adopción responsable.

Los animales no identificados podrán ser esterilizados antes de su adopción.

CAPÍTULO IX – SACRIFICIO Y EUTANASIA

Artículo 25. Prohibición del sacrificio injustificado.

Se prohíbe el sacrificio de animales salvo en los casos autorizados por la legislación vigente y siempre bajo supervisión veterinaria.

Únicamente podrá practicarse la eutanasia cuando el animal sufra una enfermedad incurable o ponga en riesgo grave la salud pública o la seguridad de las personas.

CAPÍTULO X – ESPECTÁCULOS, FERIAS Y OTRAS ACTIVIDADES CON ANIMALES

Artículo 26. Autorizaciones.

La utilización de animales en espectáculos, ferias, exhibiciones o filmaciones requerirá autorización municipal, garantizando en todo momento el respeto al bienestar animal.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

El Ayuntamiento podrá denegar o revocar la autorización si detecta maltrato, sufrimiento o estrés en los animales.

CAPÍTULO XI – CENTROS DE ACOGIDA Y PROTECCIÓN

Artículo 27. Centros municipales o concertados.

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida y un centro de acogida, propio o concertado, para animales abandonados o decomisados.

Los centros deberán contar con instalaciones adecuadas, servicio veterinario y programas de adopción, esterilización y fomento de la tenencia responsable.

CAPÍTULO XII – ASOCIACIONES PROTECTORAS Y VOLUNTARIADO

Artículo 28. Colaboración municipal.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios con asociaciones protectoras de animales legalmente registradas para el desarrollo de campañas, programas de esterilización, adopción y control poblacional.

Se fomentará el voluntariado animal y la participación ciudadana en las políticas de bienestar animal del municipio.

CAPÍTULO XIII – CONTROL DE FAUNA URBANA Y PLAGAS

Artículo 29. Gestión ética.

El control de la fauna urbana se realizará siempre mediante métodos éticos, priorizando la prevención y el equilibrio del ecosistema.

La erradicación de plagas se llevará a cabo conforme a la normativa sanitaria, a través de empresas o entidades autorizadas.

CAPÍTULO XIV – EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 30. Programas educativos.

El Ayuntamiento impulsará programas de educación y sensibilización ciudadana orientados a:

- a) Fomentar el respeto hacia los animales.
- b) Promover la adopción responsable y la esterilización.
- c) Informar sobre las obligaciones legales de los propietarios.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

CAPÍTULO XV – INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 31. Potestades de inspección.

El Ayuntamiento ejercerá funciones de inspección y control para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza a través de la Policía Municipal

El personal inspector estará autorizado a acceder a los lugares donde se mantengan animales, previo aviso o requerimiento, y a levantar actas de infracción.

CAPÍTULO XVI – MEDIDAS CAUTELARES Y DECOMISOS

Artículo 32. Decomiso preventivo.

En casos de maltrato, abandono o riesgo grave para la seguridad o la salud pública, el Ayuntamiento podrá ordenar el decomiso inmediato del animal.

El animal decomisado será trasladado a un centro de acogida o a una entidad colaboradora para su atención y custodia.

CAPÍTULO XVII – IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES PÉRDIDOS O ENCONTRADOS

Artículo 33. Animales extraviados.

Toda persona que encuentre un animal deberá comunicarlo al Ayuntamiento o a las autoridades competentes en el plazo máximo de 24 horas.

Si el animal está identificado, se contactará con su propietario. En caso contrario, se aplicará el procedimiento de recogida previsto en el Capítulo VIII.

CAPÍTULO XVIII – PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EMERGENCIAS

Artículo 34. Evacuación y rescate.

El Ayuntamiento adoptará protocolos específicos para la evacuación y rescate de animales en casos de emergencia, catástrofes naturales o situaciones de riesgo para la población.

CAPÍTULO XIX – RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 35. Responsabilidad de los propietarios.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

Las personas propietarias o responsables de animales serán civilmente responsables de los daños y perjuicios que estos causen a personas, bienes o al entorno.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO XX – COLONIAS FELINAS Y MÉTODO CER

Artículo 36. Reconocimiento y fundamento legal.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y el artículo 25 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Chinchón reconoce la existencia de colonias felinas urbanas como parte de la fauna urbana controlada, promoviendo su gestión ética mediante el método CER (Captura, Esterilización y Retorno).

La finalidad del método CER es controlar la población felina de manera ética, prevenir problemas sanitarios y de convivencia, garantizar el bienestar de los animales y proteger la salubridad pública.

Artículo 37. Principios generales de gestión.

La gestión de las colonias felinas se basará en los principios de respeto, protección, control ético y colaboración ciudadana.

Las actuaciones se desarrollarán de acuerdo con los protocolos técnicos y sanitarios establecidos por los servicios municipales.

Las colonias felinas serán censadas y controladas por el Ayuntamiento de Chinchón, que llevará un Registro Municipal de Colonias Felinas y Gestores Acreditados.

Artículo 38. Colaboración con asociaciones protectoras.

El Ayuntamiento fomentará la participación de asociaciones protectoras de animales registradas en la Comunidad de Madrid, así como de personas colaboradoras acreditadas, en la gestión y seguimiento de las colonias felinas.

Dichas asociaciones y personas deberán estar debidamente inscritas en el Registro Municipal y cumplir los protocolos y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con asociaciones y clínicas veterinarias para la aplicación del método CER, la atención sanitaria y la promoción de adopciones.

Artículo 39. Aplicación del método CER.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

El método CER comprenderá las siguientes fases:

- a) Captura de los gatos comunitarios mediante procedimientos seguros y no lesivos.
- b) Esterilización realizada por veterinarios colegiados.
- c) Identificación mediante microchip y marca auricular o visible.
- d) Vacunación y desparasitación según el protocolo sanitario municipal.
- e) Retorno de los gatos al punto de origen en condiciones seguras y controladas.

Los gatos que muestren un comportamiento sociable o adaptado podrán ser derivados a programas de adopción, previa evaluación por el servicio veterinario o entidad colaboradora.

Todo el proceso será supervisado por los servicios municipales competentes, en colaboración con las asociaciones acreditadas.

Artículo 40. Alimentación y mantenimiento.

Solo las personas acreditadas podrán alimentar a los gatos comunitarios en los puntos y horarios determinados por el Ayuntamiento, garantizando la limpieza y el orden del entorno.

Queda prohibida la alimentación no autorizada de gatos en la vía pública o fuera de las zonas designadas.

El incumplimiento de esta prohibición podrá ser sancionado conforme al régimen sancionador de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento promoverá campañas de información ciudadana sobre la gestión ética de las colonias felinas y la importancia de su control mediante el método CER.

Artículo 41. Control sanitario.

El Ayuntamiento, en colaboración con los servicios veterinarios y las entidades registradas, garantizará la vigilancia sanitaria de las colonias felinas.

Los gatos que presenten signos de enfermedad, agresividad o lesiones graves serán retirados temporalmente para su tratamiento o valoración veterinaria.

Se promoverán campañas periódicas de vacunación, desparasitación y esterilización, priorizando la prevención frente a la eliminación.

Artículo 42. Clasificación de las infracciones.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan derivarse.

1. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No inscribir al animal en el registro municipal dentro de los plazos establecidos.
- b) No comunicar el cambio de domicilio, pérdida, sustracción o fallecimiento del animal en el plazo reglamentario.
- c) No portar o no utilizar los medios necesarios para la recogida de excrementos o la limpieza de micciones (botella con agua y lejía diluida o producto equivalente).
- d) No llevar al animal debidamente identificado o sin collar con la placa censal correspondiente.
- e) Permitir que el animal circule sin sujeción en la vía pública o en lugares no habilitados para ello.
- f) Permitir que el animal produzca molestias leves al vecindario por ladridos, maullidos o ruidos continuados.
- g) No mantener las condiciones higiénicas adecuadas en el alojamiento del animal.
- h) Alimentar animales en la vía pública sin autorización municipal o fuera de los puntos designados.
- i) Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

- a) El abandono de animales, tanto si están identificados como si no.
- b) El maltrato animal que no cause la muerte o lesiones graves permanentes.
- c) Criar, vender o ceder animales sin cumplir las condiciones y autorizaciones legales.
- d) La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin licencia o sin cumplir las medidas de seguridad obligatorias.
- e) No facilitar la actuación del personal municipal o de las autoridades sanitarias competentes en materia de inspección o control animal.
- f) La reincidencia en faltas leves en el período de un año.
- g) La alimentación incontrolada de animales en la vía pública cuando provoque suciedad, plagas o riesgos sanitarios.
- h) Mantener animales en espacios inadecuados, sin ventilación, con dimensiones insuficientes o sin protección ante las inclemencias del tiempo.
- i) Impedir o dificultar la recogida de animales abandonados por los servicios municipales.
- j) La manipulación, desplazamiento o daño a colonias felinas sin autorización municipal.
- k) La no colaboración de las personas gestoras acreditadas con los servicios municipales en la gestión de las colonias felinas o el incumplimiento de los protocolos establecidos en el método CER.
- l) El incumplimiento reiterado de la obligación de limpieza de orines o excrementos en espacios



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

públicos.

m) La omisión del deber de atención veterinaria, vacunación o desparasitación de los animales de compañía.

n) Causar daños o lesiones leves a un animal de forma intencionada.

o) La no comunicación al Ayuntamiento de la pérdida o robo de un animal potencialmente peligroso en el plazo de 24 horas.

3. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de muy graves las siguientes conductas:

a) El maltrato animal con resultado de muerte o lesiones graves o permanentes.

b) La organización, celebración o promoción de peleas o espectáculos crueles con animales, así como su participación en ellos.

c) La utilización de animales en actividades, filmaciones o espectáculos que impliquen dolor, sufrimiento, estrés o trato indigno.

d) El sacrificio o eutanasia de animales sin control veterinario o fuera de los supuestos autorizados.

e) La cría o comercio ilegal de animales sin registro, licencia o control sanitario.

f) El abandono masivo o reiterado de animales.

g) La matanza, captura o daño intencionado de gatos pertenecientes a colonias felinas controladas o de otros animales protegidos.

h) La obstrucción grave o violenta a la actuación de los servicios municipales o veterinarios encargados de la aplicación de esta Ordenanza.

i) La reincidencia en infracciones graves en el plazo de dos años.

4. Criterios de graduación

En la imposición de sanciones se valorarán las circunstancias concurrentes, y especialmente:

a) La intencionalidad o grado de negligencia del infractor.

b) El daño causado al animal o al entorno.

c) La reincidencia o reiteración en la conducta infractora.

d) El ánimo de lucro o beneficio económico obtenido.

e) La colaboración con las autoridades para reparar el daño o evitar su repetición.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes cuantías:

a) Leves: desde 100 hasta 500 euros

b) Graves: desde 501 hasta 30.000 euros.

c) Muy graves: desde 30.001 hasta 200.000 euros.

Además de las sanciones económicas, podrán imponerse las siguientes sanciones accesorias:

a) Inhabilitación temporal o definitiva para la tenencia de animales.

b) Retirada de licencias o autorizaciones administrativas.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

- c) Decomiso y pérdida de la custodia de los animales afectados.
- d) Clausura temporal o definitiva de instalaciones o establecimientos.

- 2. En caso de reincidencia o especial gravedad, las sanciones podrán imponerse en su grado máximo.

Artículo 44. Procedimiento sancionador.

- 1. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la normativa específica en materia de protección animal.
- 2. Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse recurso de reposición y, en su caso, recurso contencioso-administrativo

Artículo 45. Responsabilidad Civil

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada. Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o de remisión de actuaciones practicadas a la autoridad competente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 46. Competencia y facultad sancionadora

- 1. Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, o bien por Delegación a la concejalía que en su momento se determine o cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse específicamente en el futuro.
- 2. Será competente para la aplicación y sanción de las infracciones el Alcalde- Presidente, que podrá delegar en el Concejale Delegado del Área que por razón de la materia corresponda, según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO XX TASAS FISCALES

Artículo 47. Fundamento y naturaleza de las tasas

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Excmo. Ayuntamiento de Chinchón, establece el pago de la tasa por, captura, estancia y atenciones sanitarias de animales descritas en los artículos siguiente, así como por otras



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

actividades provocadas por dichos animales, que se exaccionará conforme a lo regulado en la presente ordenanza.

Artículo 48. Hecho imponible y Devengo

El hecho imponible estará determinado por la actividad municipal realizada por la obtención de los servicios individualizados que se mencionan en el artículo 47 de esta ordenanza.

La tasa se devenga en el momento en el que se realizan las actuaciones municipales o se prestan los servicios, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio. La obligación de contribuir nace desde que se preste el servicio individualizado

Artículo 49. Sujeto Pasivo

Estarán obligados al pago de las tasas, los dueños o poseedores de animales de compañía domiciliados en el Término Municipal de Chinchón. Si se suscitase duda sobre la propiedad, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquellos.

Artículo 50. Beneficios fiscales

Quedan exceptuados del pago de la Tasa los animales adscritos a cualquier servicio público.

Artículo 51 Base imponible

Estará determinada por la actividad municipal realizada para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que imponga la normativa aplicable.

Artículo 52. Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

EPÍGRAFE 1	Recogida perro adulto	560 €
EPÍGRAFE 2	Recogida perro Potencialmente Peligroso	600 € +10 €/día
EPÍGRAFE 3	Recogida perro cachorro	410 €
EPÍGRAFE 4	Recogida de gato adulto	360 €
EPÍGRAFE 5	Recogida de gato cachorro	310 €
EPÍGRAFE 6	Recogida de cualquier otro animal no previsto	560 €

Artículo 53. Competencia de gestión.



Excmo. Ayuntamiento de Chinchón

El Ayuntamiento tendrá competencia para la gestión de las tasas que se devenguen por todas las actuaciones enumeradas como hechos imponible en esta ordenanza.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza, se aprobarán por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El pago de la tasa no eximirá al responsable del pago del importe de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 54. Liquidación

El pago de la tasa se realizará mediante liquidación individual, que será satisfecha antes de la entrega de los animales capturados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los propietarios o tenedores de animales, así como los establecimientos y actividades relacionados, a los que sean de aplicación las obligaciones recogidas en estas Ordenanzas, dispondrán de un plazo de 6 meses para regularizar su situación a partir de su entrada en vigor.

Segunda. El Ayuntamiento de Chinchón podrá crear otros censos de animales en función de obligatoriedad impuesta por Ley.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Si con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza ya se hubiera inscrito en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos se entenderá cumplida las formalidades previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de promover las modificaciones puntuales que resulten necesarias para garantizar la adaptación legal a la normativa vigente a la fecha de entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Chinchón. Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.